

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de Datos
Personales

Expediente: DIT 0356/2019

Visto el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia interpuesta en contra del **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**, se procede a emitir la presente resolución con base en los siguientes:

RESULTANDOS

I. Con fecha treinta de mayo de dos mil diecinueve, se presentó, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el escrito de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, presentado en contra del **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**, en el cual se señala lo siguiente:

Descripción de la denuncia:

"No cuentan con Información del hipervínculo." (sic)

Cabe precisar que en el apartado de "Detalles del incumplimiento" que se incluye en la Plataforma Nacional de Transparencia, se observa que el incumplimiento denunciado por el particular versa sobre **Formato 10a LGT_Art_70_Fr_X** del artículo 70, fracción X, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), relativo al total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa

II. Con fecha treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve, la Secretaría de Acceso remitió el por correo electrónico el turno en el que se asignó el número de expediente **DIT 0356/2019** a la denuncia de referencia, y por razón de competencia, fue turnada a la Dirección General de Enlace con Organismos Públicos Autónomos, Empresas Paraestatales, Entidades Financieras, Fondos y Fideicomisos (Dirección General de Enlace), para los efectos del numeral Décimo primero de Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Lineamientos de denuncia).

III. Con fecha tres de junio de dos mil diecinueve, mediante el oficio **INAI/SAI/0755/2019**, la Secretaría de Acceso a la Información formalizó el turno y el envío del escrito de denuncia a la Dirección General de Enlace, a efecto de que



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

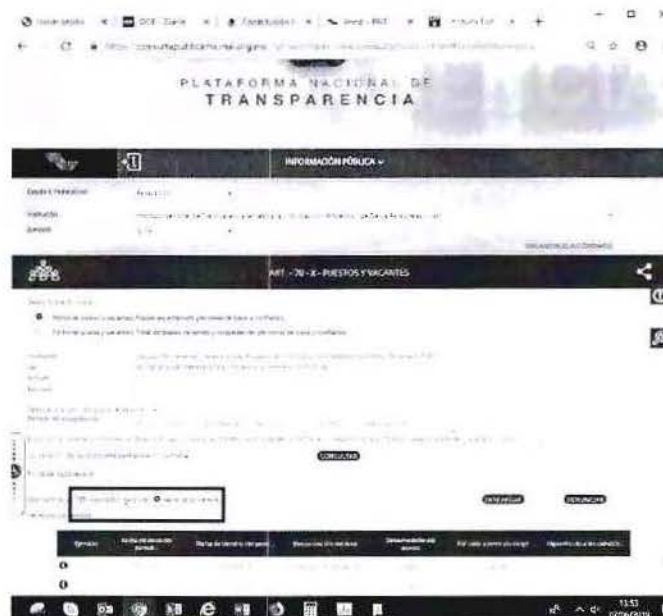
Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de Datos
Personales

Expediente: DIT 0356/2019

se le diera el trámite correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos de denuncia.

IV. Con fecha cuatro de junio de dos mil diecinueve, la Dirección General de Enlace **admitió a trámite** la denuncia interpuesta por el denunciante, toda vez que ésta cumplió con los requisitos de procedencia previstos en los artículos 91 de la Ley General y el numeral Noveno de los Lineamientos de denuncia.

V. Con fecha siete de junio de dos mil diecinueve, la Dirección General de Enlace realizó una verificación virtual del contenido del **Formato 10a LGT_Art_70_Fr_X** del artículo 70, fracción X, de la Ley General, en la vista pública del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPO), a fin de determinar el estado de la información al momento de la admisión de la denuncia, identificando para el ejercicio 2019, setecientos cincuenta y cinco registros, sin que en ningún caso se contara con un hipervínculo cargado en dicho formato sobre los concursos a ocupar cargos públicos, como se observa a continuación¹:



¹ Información disponible para su consulta en el siguiente <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/>



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de Datos
Personales

Expediente: DIT 0356/2019

Formulario: Personales		Personales: plazas y vacantes, Plazas vacantes del personal de base y confianza									
Periodo:		Por trimestre									
ID	Ejercicio	Fecha de Inicio	Fecha de Término	Denominación del Área	Denominación del Puesto	Clasificación	Tipo de Cargo	Área de Adscripción	Por Cada Puesto	Por Vía Cargo de	Referencia a Las Convocatorias
283634130	2019	01/01/2019	31/03/2019	Oficina de la Comisionada María I. Jefe de Departamento MB2				Permanente Subdirección de Análisis y Estudios de P. Ocupado			
283634139	2019	01/01/2019	31/03/2019	Oficina de la Comisionada María I. Enlace		OB6		Permanente Departamento de Análisis y Estudios de P. Ocupado			
283634140	2019	01/01/2019	31/03/2019	Oficina de la Comisionada María I. Enlace		OB6		Permanente Departamento de Análisis y Estudios de P. Ocupado			
283634141	2019	01/01/2019	31/03/2019	Oficina de la Comisionada María I. Jefe de Departamento MB2				Permanente Subdirección de Análisis y Estudios de P. Ocupado			
283634142	2019	01/01/2019	31/03/2019	Oficina de la Comisionada María I. Enlace		OB6		Permanente Departamento de Análisis y Estudios de P. Ocupado			
283634143	2019	01/01/2019	31/03/2019	Oficina del Comisionado Oscar M. Comisionado		HB1		Permanente Titular	Ocupado		
283634144	2019	01/01/2019	31/03/2019	Oficina del Comisionado Oscar M. Secretario de Ponería MD5				Permanente Comisionado	Ocupado		
283634145	2019	01/01/2019	31/03/2019	Oficina del Comisionado Oscar M. Secretario		OD0		Permanente Comisionado	Ocupado		
283634204	2019	01/01/2019	31/03/2019	Presidencia	Subdirector de Área MB2			Permanente Secretaría de Asesoría y Ponería de A. Ocupado			
283634205	2019	01/01/2019	31/03/2019	Presidencia	Jefe de Departamento MB2			Permanente Subdirección de Resoluciones de Acciones Ocupado			
283634206	2019	01/01/2019	31/03/2019	Presidencia	Proyectista	OB6		Permanente Departamento de Análisis de Acceso a la Ocupado			
283634207	2019	01/01/2019	31/03/2019	Presidencia	Proyectista	OB6		Permanente Departamento de Análisis de Acceso a la Ocupado			

VI. Con fecha siete de junio de dos mil diecinueve, mediante correo electrónico y con fundamento en el Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, la Dirección General de Enlace notificó al denunciante la admisión de la denuncia presentada.

VII. Con fecha siete de junio de dos mil diecinueve, mediante oficio INAI/SAI/DEGOAEEF/0637/2019, se notificó a la Unidad de Transparencia del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la admisión de la denuncia, otorgándole un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación, para que rindiera su informe justificado respecto de los hechos o motivos de la denuncia, de conformidad con el Décimo sexto de los Lineamientos de denuncia.

VIII. Con fecha doce de junio de dos mil diecinueve, se recibió en este Instituto el oficio de número INAI/DGAJ/UT/079/19, de misma fecha a la de su recepción, dirigido al Director General de Enlace con Organismos Públicos Autónomos, Empresas Paraestatales, Entidades Financieras, Fondos y Fideicomisos, y suscrito por el Titular de Unidad de Transparencia del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mediante el cual se rindió el siguiente informe justificado:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de Datos
Personales

Expediente: DIT 0356/2019

"[...]"

En atención a la notificación del acuerdo de admisión de la denuncia ciudadana con número de expediente **DIT 0356/2019**, interpuesto ante este instituto se formulará el siguiente informe justificado con base en los siguientes términos:

ANTECEDENTES:

PRIMERO. – El treinta de mayo de 2019, la ahora parte denunciante presentó, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la denuncia ciudadana en contra de las obligaciones de Transparencia por presuntamente no encontrarse correctamente cargada la **fracción X del artículo 70**, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relativo al "Personal plazas y vacantes_Plazas vacantes del personal de base y confianza". En los términos que a continuación se transcriben:

Descripción clara de la denuncia:

"No cuentan con Información del hipervínculo" (sic).

SEGUNDO. – Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 61 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia de este Instituto asignó la fracción X del artículo 70, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para su correspondiente procesamiento, carga y actualización de información, a la Dirección General de Administración.

TERCERO. – El siete de junio de 2019, la Dirección General De Enlace Con Organismos Públicos Autónomos, Empresas Paraestatales, Entidades Financieras, Fondos y Fideicomisos hizo del conocimiento de este Sujeto Obligado la admisión de la Denuncia ciudadana por presuntamente no tener actualizada la información correspondiente en la Plataforma Nacional de Transparencia.

CUARTO. - El diez de junio, esta unidad dio aviso a la Dirección General de Administración, que hiciera llegar las manifestaciones correspondientes en los términos de los artículos 95 y 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

QUINTO. – El doce del año en curso la Dirección General de Administración, hizo llegar sus manifestaciones en los términos siguientes:

Tal como lo marca los Lineamientos Técnicos Generales, la Dirección General de Administración llevó a cabo la carga de información correspondiente a la fracción X del artículo 70 de la LGTAIP considerando el requerimiento de hipervínculo las convocatorias a concursos correspondientes, conforme a los periodos de



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de Datos
Personales

Expediente: DIT 0356/2019

actualización, teniendo disponible a la fecha de notificación de la Denuncia bajo el expediente número 0356/2019, información vigente actualizada al 31 de marzo del año en curso.

Por lo que respecta al Criterio 9 que conforme a los Lineamientos indica que los sujetos obligados publicaran, por cada puesto y/o cargo de la estructura vacante, un hipervínculo a las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos abiertos a la sociedad en general o sólo abiertos a los(as) servidores(as) públicos(as) del sujeto obligado, difundidas en la fracción XIV del artículo 70 de la Ley General, se hace constar que el INAI no cuenta con información relativa a la publicación de convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos abiertos a la sociedad en general o sólo abiertos a los (as) servidores (as) público (as), en tanto se implemente lo dispuesto en la fracción I del artículo primero transitorio del Acuerdo mediante el cual se aprueban los Lineamientos en materia de Recursos Humanos, Servicio Profesional y Personal de Libre Designación del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 2017, así como lo dispuesto en el acuerdo de Pleno ACT-EXT-PUB/06/12/2017.04.

Lo anterior, queda debidamente justificado en el criterio 24, en el cual ha sido incorporada la nota correspondiente.

[énfasis añadido]

Ahora bien, la carga de la información de la Fracción XI del artículo 70 de la LGTAIP correspondiente al ejercicio 2019, deberá registrarse con base en la normatividad y supuestos vigentes, los cuales se contienen en el acuerdo de modificación a los Lineamientos Técnicos Generales número CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-15/12/2017-08, emitido el pasado 15 de diciembre de 2017 por el Sistema Nacional de Transparencia y que a la letra dicen:

[...]

40. Que este Consejo Nacional concuerda con la Comisión de Indicadores, Evaluación e Investigación en que los ajustes a los criterios de publicación implicarán el uso de nuevos formatos a los ya existentes actualmente en el Sistema de Portales de Transparencia (SIPOT), de la Plataforma Nacional de Transparencia, conclusión a la que se arribó derivado de las reuniones que sostuvo dicha Comisión con el área de Tecnologías de la Información del INAI.

41. Que por lo tanto también resulta inconcuso para este Consejo que los nuevos formatos deberán configurarse dentro del Sistema de Portales de Transparencia (SIPOT).

[...]

45. Que para este Consejo Nacional resulta importante fijar los plazos de configuración, por lo que se coincide con la Comisión de Indicadores, Evaluación e Investigación, en que de conformidad con los plazos establecidos



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de Datos
Personales

Expediente: DIT 0356/2019

en las políticas para actualizar la información, y de acuerdo a los plazos estimados en el Dictamen, la configuración de formatos estaría terminada a más tardar el 31 de marzo de 2018, para que los sujetos obligados de todo el país puedan cargar la información del primer trimestre del mismo año, en los nuevos formatos, del 1º al 30 de abril de 2018

[...]

Por lo que en el citado acuerdo también se hace de conocimiento que derivado de los cambios a los lineamientos, a los formatos y consecuentemente a la Plataforma Nacional de Transparencia se acordó lo siguiente

[...]

SEGUNDO. El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como Administrador General de la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá realizar la configuración correspondiente en Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, de las modificaciones aprobadas por el Consejo Nacional, para lo cual se establece el periodo comprendido del primer día hábil de enero al 31 de enero de 2018. Asimismo, dentro de dicho plazo el organismo garante de la federación realizará las modificaciones que en su caso estime conducentes a las tablas de aplicabilidad de los sujetos obligados del orden federal.

TERCERO. Los organismos garantes de las entidades federativas, como administradores estatales de la Plataforma Nacional de Transparencia, deberán realizar la configuración correspondiente en Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, de las modificaciones aprobadas por el Consejo Nacional, para lo cual se establece el periodo comprendido del 1º de febrero al 31 de marzo de 2018. Asimismo, dentro de dicho plazo los organismos garantes realizarán las modificaciones que en su caso estimen conducentes a las tablas de aplicabilidad de los sujetos obligados del orden estatal.

[...]

QUINTO. Se adiciona un segundo párrafo al numeral 9, del Apartado A), de las Directrices para llevar a cabo la verificación diagnóstica establecida en el Artículo Tercero Transitorio de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del Artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; así como la atención a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, para aclarar que no obstante la implementación de los nuevos formatos, a partir del primer día hábil de 2018, de acuerdo con el calendario de cada organismo garante, puede presentarse la denuncia ciudadana con todos sus efectos vinculantes y respecto de qué información procede la denuncia, atendiendo al periodo de carga de la misma. Dicha adición quedaría como sigue:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de Datos
Personales

Expediente: DIT 0356/2019

9. A partir del día hábil siguiente de acuerdo al calendario de cada organismo garante, al que concluya la verificación diagnóstica, las verificaciones que se realicen a las obligaciones de transparencia serán vinculantes, conforme a la Ley General.

La implementación de los Lineamientos Técnicos Generales reformados, así como los nuevos formatos de captura de la información en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, no implica que no pueda presentarse la denuncia ciudadana con todos sus efectos vinculantes, ya que a partir del primer día hábil del año 2018, de acuerdo con el calendario de cada organismo garante, los sujetos obligados deberán iniciar la carga de la información correspondiente al último trimestre de 2017, en los formatos del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia que actualmente se encuentran vigentes. Por lo que las denuncias en contra de la falta de publicación y actualización de las obligaciones de transparencia de 2017 serán procedentes a partir del primer día hábil del año 2018, precisando que la falta de publicación y actualización de las obligaciones de transparencia correspondientes al último trimestre de 2017, es decir, octubre, noviembre y diciembre, podrá ser denunciada a partir del primero de febrero de 2018, tomando en cuenta que los sujetos obligados deberán tener publicada la información correspondiente a dicho periodo dentro de los treinta días naturales posteriores al cierre del mismo. Por lo que corresponde a la falta de publicación y actualización de las obligaciones de transparencia correspondientes a la información cargada de 2018, con los nuevos formatos, podrá ser denunciada una vez que haya finalizado el plazo que tendrán los sujetos obligados para cargar la información de sus obligaciones de transparencia, es decir, a partir del 1° de mayo de 2018. En el caso de las obligaciones comunes y específicas adicionales a la Ley General emanadas de las leyes locales, la denuncia podrá ser presentada en función del tiempo de carga que cada organismo garante determine [destacado propio].

y sobre todo los transitorios:

Primero. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Los sujetos obligados de los ámbitos federal, estatal y municipal deberán incorporar en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional, la información de las obligaciones de transparencia que generen y/o posean a partir de enero de 2018 y de conformidad con los criterios y formatos establecidos en los presentes lineamientos y en sus respectivos anexos.

Tercero. La información generada y/o en posesión del sujeto obligado hasta diciembre de 2017, se publicará y/o actualizará con base en los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2016 y en las reformas a los mismos publicadas en el



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de Datos
Personales

Expediente: DIT 0356/2019

Diario Oficial de la Federación el 26 de abril de 2017, el 10 de noviembre de 2016, el 2 de noviembre de 2016 y el 26 de mayo de 2017. La información se mantendrá disponible para su consulta pública de conformidad con la Tabla de actualización y conservación de la información contenida en los lineamientos citados en el presente párrafo, así como en las normas en materia documental y archivística.

Por lo anteriormente expuesto, se prueba que la información contenida en la Fracción X del Artículo 70 de la LGTAIP del Instituto, a la fecha de notificación de la denuncia se encuentra actualizada en los términos y supuestos de Lineamientos Técnicos Generales vigentes, además de que contiene la información necesaria y suficiente, para dar cumplimiento a la normatividad.

Para mayor referencia, se anexa al presente informe, archivo en Excel resultado de la consulta pública de información contenida en la Fracción X del artículo 70 de la LGTAIP, mismo que muestran que la información registrada, específicamente la relativa a vacantes, justifica la falta de hipervínculo mediante la nota correspondiente.

En tal sentido la denuncia identificada con el número de expediente DIT 0356/2019 no es aceptable, toda vez que la no publicación de hipervínculos se encuentra debidamente justificada.

SEXTA. - De acuerdo con lo señalado por el denunciante como acto recurrido y puntos petitorios, y lo publicado por la Dirección General de Administración al realizar sus manifestaciones, **esta Unidad de Transparencia rinde el siguiente:**

INFORME JUSTIFICADO:

ÚNICO. - *Es infundado el agravio señalado por el denunciante, mediante el cual manifiesta que no se encuentra actualizada la obligación de transparencia mandata por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su fracción X del artículo 70, que la letra señala:*

Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

X. El número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa;



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de Datos
Personales

Expediente: DIT 0356/2019

En atención a lo anterior, se estima que el agravio en el que se impugna que la información publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia es incompleta, es infundado, toda vez la misma es oportuna, congruente, veraz y actualizada.

En relación con lo anterior, cabe hacer alusión al marco jurídico aplicable previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los siguientes términos:

"Artículo 6o.

[...]

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

- I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.**

[...]"

[Énfasis añadido]

Asimismo, los artículos 1, y 3, fracciones VII y XII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y, 1, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en los que se dispone:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

"Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, es reglamentaria del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información.

Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios."



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de Datos
Personales

Expediente: DIT 0356/2019

[Énfasis añadido]

"Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[...]

VII. **Documento:** Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

[...]"

[Énfasis añadido]

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

"Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto proveer lo necesario en el ámbito federal, para garantizar el derecho de acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos federales o realice actos de autoridad, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

[Énfasis añadido]

En términos de lo previsto en los artículos referidos, esta Unidad de Transparencia realiza las siguientes consideraciones:

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tienen entre sus principales finalidades, la de garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los sujetos obligados.

II. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a la información que obre en sus archivos, conforme a las atribuciones y funciones que la normativa aplicable les confiere.

Conforme a lo anterior, este sujeto obligado atendió correctamente su obligación, de acuerdo a la normativa aplicable.

I. De la información del denunciante

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Expediente: DIT 0356/2019

En términos de la denuncia interpuesta ante el Instituto, identificada con número de expediente DIT 0356/2019, se toma como referencia la información disponible en la PNT al día en que se notifica el acuerdo de admisión de la misma.

II. De la competencia de la información.

La competencia de la información que poseen los sujetos obligados se rige por lo dispuesto en la Ley General, en particular en el Capítulo I del Título Quinto, así como por los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante Lineamientos Técnicos Generales o LTG, los cuales en su numeral Décimo dicen a la letra:

Décimo. Las políticas para la distribución de competencias y responsabilidades para la carga de la información prescrita en el Título Quinto de la Ley General en la Plataforma Nacional de Transparencia son las siguientes:

I. La Unidad de Transparencia tendrá la responsabilidad de recabar la información generada, organizada y preparada por las o áreas del sujeto obligado, únicamente para supervisar que cumpla con los criterios establecidos en los presentes lineamientos;

II. La Unidad de Transparencia verificará que todas las áreas del sujeto obligado colaboren con la publicación y actualización de la información derivada de sus obligaciones de transparencia en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional en los tiempos y periodos establecidos en estos Lineamientos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley General. La responsabilidad última del contenido de la información es exclusiva de las áreas;

III. Las áreas deberán publicar, actualizar y/o validar la información de las obligaciones de transparencia en la sección correspondiente del portal de Internet institucional y en la Plataforma Nacional, en el tramo de administración y con las claves de acceso que le sean otorgadas por el administrador del sistema, y conforme a lo establecido en los Lineamientos;
[...]

Por otra parte, el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 2017 y última modificación el 13 de febrero de 2018, marca en su Artículo 30, lo siguiente:

Artículo 30. La Dirección General de Administración tendrá las siguientes funciones:

I. Administrar los recursos humanos, financieros y materiales del Instituto;



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de Datos
Personales

Expediente: DIT 0356/2019

- II. Ejecutar las políticas generales, criterios técnicos y lineamientos, así como vigilar el cumplimiento de la normativa aplicable para la adecuada administración de los recursos humanos, financieros y materiales del Instituto, a fin de garantizar servicios de calidad y el funcionamiento del conjunto de las unidades administrativas en un marco de transparencia y legalidad;
- III. Integrar el anteproyecto anual de presupuesto del Instituto, de acuerdo con las políticas y lineamientos establecidos en la normativa aplicable;
- IV. Realizar las gestiones necesarias ante las autoridades competentes en materia de recursos humanos, financieros y materiales;
- V. Administrar los sistemas de presupuesto, contabilidad, tesorería, nómina y finanzas del Instituto;
- VI. Administrar los recursos presupuestales no erogados en los plazos comprometidos en la planeación, puestos a disposición por las unidades ejecutoras de gasto, y proponer a la instancia que corresponda que dichos recursos sean reorientados a proyectos prioritarios, a fin de ejercer de manera eficiente el presupuesto autorizado al Instituto;
- VII. Proponer a la estancia que así corresponda, el programa anual del Instituto y de seguimiento de cada ejercicio fiscal, en términos de las disposiciones legales aplicables;
- VIII. Administrar los procesos relativos a la gestión de los recursos humanos del Instituto;
- IX. Coordinar los trabajos para la integración y/o actualización de la normatividad técnica organizacional en materia de administración;
- X. Coordinar la elaboración de los manuales de procedimientos del Instituto, en colaboración con las unidades administrativas del Instituto, en el ámbito de su competencia;
- XI. Aplicar y promover acciones orientadas al fortalecimiento y desarrollo organizacional;
- XII. Proponer las normas y procedimientos que sienten las bases para la organización, funcionamiento y desarrollo del Sistema de Servicio Profesional que garantice la capacitación, profesionalización y especialización dirigido al personal del Instituto;
- XIII. Definir, instrumentar y supervisar la operación de los programas de servicio social y prácticas profesionales en el Instituto, de acuerdo con el marco normativo aplicable;
- XIV. Planear la medición del clima y la cultura organizacional, a efecto de contar con los instrumentos necesarios para tal efecto, así como analizar los resultados obtenidos y comunicarlos a los Comisionados e implementar programas o actividades de mejora al interior del Instituto;
- XV. Supervisar los procedimientos relativos a las adquisiciones, arrendamientos, obras públicas y contratación de servicios, así como administrar los servicios generales del Instituto, proponiendo las bases de contratación de los mismos;
- XVI. Suscribir contratos y convenios en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como los demás actos de administración que prevean las disposiciones legales y administrativas aplicables al Instituto, que no hayan sido conferidas expresamente a otros servidores públicos del mismo;



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de Datos
Personales

Expediente: DIT 0356/2019

- XVII. Establecer, supervisar y evaluar el Programa Interno de Protección Civil para el personal, instalaciones, bienes e información del Instituto, conforme a la normatividad aplicable;
- XVIII. Presidir el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y el Comité de Bienes Muebles;
- XIX. Coordinar e integrar la propuesta del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de cada ejercicio fiscal, en términos de las disposiciones aplicables;
- XX. Administrar los bienes muebles e inmuebles patrimonio del Instituto, así como establecer los mecanismos para su resguardo, custodia, almacenaje y, en su caso, desincorporación, y registrar contablemente los movimientos de altas y bajas, en términos de las disposiciones legales aplicables;
- XXI. Implementar en el Instituto acciones dirigidas a garantizar condiciones de accesibilidad para que los grupos vulnerables puedan ejercer, en igualdad de circunstancias, sus derechos de acceso a la información pública y de protección de datos personales en el ámbito de sus competencias, y
- XXII. Las demás que le señalen las leyes, sus reglamentos y otras disposiciones legales y administrativas, que le resulten aplicables. Así como las que encomiende el Pleno o el Comisionado Presidente.

Por lo anterior, la Unidad de Transparencia del Instituto habilitó a la Dirección General de Administración (DGA) como responsable de la carga de la información a la cual hace referencia la fracción X del artículo 70 de la LGTAIP.

Al respecto, es preciso mencionar que dicha fracción contiene información relativa al total de plazas tanto de base como de confianza, sean éstas de carácter permanente o eventual, así como, en su caso, el personal de milicia permanente y milicia auxiliar; de tal forma que se señale cuáles plazas están ocupadas y cuáles vacantes, así como los totales, todo ello con base a su estructura orgánica vigente.

En este orden de ideas, los Lineamientos Técnicos Generales establecen criterios adjetivos de actualización, los cuales de conformidad con el Lineamiento Décimo Sexto son los elementos mínimos de análisis que permiten determinar si la información que está publicada en el portal de transparencia y en la Plataforma Nacional cumple con los periodos de actualización que corresponda a cada obligación de transparencia, guardando relación con la Tabla de actualización y conservación.

Para el caso que nos ocupa, la Tabla de actualización y conservación de la información pública derivada de las obligaciones de transparencia y los criterios adjetivos de actualización, dispone lo siguiente:

Artículo	Fracción/inciso	Periodo de actualización	Observaciones acerca de la información a publicar	Periodo de Conservación de la información



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de Datos
Personales

Expediente: DIT 0356/2019

70	X. El número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa;	Trimestral	----	Información vigente
----	--	------------	------	---------------------

III. De la oportunidad, congruencia, veracidad y actualidad de la información contenida en la Fracción X.

La publicidad y actualización de la información que poseen los sujetos obligados se fundamentan en las disposiciones de la Ley General, en particular en el Capítulo I del Título Quinto, y tienen como objeto establecer las pautas para la organización, difusión y actualización de la información derivada de las obligaciones de transparencia comunes y específicas de los sujetos obligados. Los formatos de carga, la periodicidad de actualización y otras políticas se rigen por los Lineamientos Técnicos Generales.

Para la carga, actualización y validación de la información correspondiente a la fracción X del artículo 70 de la LGTAIP, se sigue el procedimiento marcado en los Lineamientos Técnicos Generales, los cuales mencionan lo siguiente:

Tercero. Las Políticas Generales para la publicidad y actualización de la información que poseen los sujetos obligados se fundamentan en las disposiciones de la Ley General, en particular en el Capítulo I del Título Quinto, y tienen como objeto establecer las pautas para la organización, difusión y actualización de la información derivada de las obligaciones de transparencia comunes y específicas de los sujetos obligados.

[...]

Octavo. Las políticas para actualizar la información son las siguientes:

- I. La información publicada por los sujetos obligados en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional deberá actualizarse por lo menos cada tres meses, de acuerdo con el artículo 62 de la Ley General, salvo que en dicha Ley, en estos Lineamientos o en alguna otra normatividad se establezca un plazo diverso. En tal caso, se especificará el periodo de actualización, así como la fundamentación y motivación respectivas. El plazo antes citado se computará a partir del mes de enero de cada año. La publicación y/o actualización de la información se deberá realizar en un periodo menor si la información es modificada y está disponible antes de que concluya el periodo de actualización establecido;
- II. Los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional dentro de los treinta días naturales



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de Datos
Personales

Expediente: DIT 0356/2019

siguientes al cierre del periodo que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los presentes Lineamientos;

III. *El periodo de actualización de cada uno de los rubros de información y el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional estarán especificados en las Tablas de actualización y de conservación de la información pública derivada de las obligaciones de transparencia que, como anexo, forma parte de estos Lineamientos;*

IV. [...]

En conclusión, se hace de su conocimiento que este sujeto obligado llevó a cabo la revisión de la información registrada en la fracción X. Personal plazas y vacantes_ Plazas vacantes del personal de base y confianza" que actualmente se encuentra contenida en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) y en relación a la cual se informa lo siguiente:

Conforme a lo anterior, este sujeto obligado atendió correctamente su obligación, conforme a la normativa aplicable.

Por lo anteriormente expuesto, se informa que este sujeto obligado, procedió a realizar una verificación de los hipervínculos, encontrando que si no se contiene hipervínculo es porque el formato se refiere a vacante y la plaza se encuentra ocupada cuestión que es mencionada. Para mejor ejemplificar, se muestra impresión de pantalla que da muestra de lo antes indicado. Es decir, la fracción X, se divide en 2 formatos, por lo que toda vez que el denunciante indica su imputación respecto del primer formato (plazas vacantes del personal de base y confianza), se puntualiza que es el formato que se aborda, como se muestra a continuación:

A continuación, se muestran los dos supuestos que existen: vacante u ocupado (la plaza). En el caso que de que la plaza se encuentre ocupada, en consecuencia, no existe convocatoria. Ahora bien, en el caso de que se encuentre vacante, existe en el campo nota la justificación de por qué no hay hipervínculo:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de Datos
Personales

Expediente: DIT 0356/2019

Personal plazas y vacantes		Plazas vacantes del personal de base y confianza	
DETALLE			
Ejercicio	2019		
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/01/2019		
Fecha de término del periodo que se informa	31/03/2019		
Denominación del área	Dirección General de Administración		
Denominación del puesto	Jefe de Departamento		
Clave o nivel de puesto	14B1		
Tipo de plaza (catálogo)	Permanente		
Área de adscripción	Subdirección de Adquisiciones y Control Patrimonial		
Por cada puesto y/o cargo de la estructura especificar el estado (catálogo)	Vacante		
Hipervínculo a las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos			
Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información	Dirección General de Administración		
Fecha de validación	05/04/2019		
Fecha de actualización	31/03/2019		
Nota	Respecto al campo "Por cada puesto y/o cargo de la estructura vacante se incluya un hipervínculo a las convocatorias a concursos..." es preciso señalar que el INAI no cuenta con información relativa a la publicación de convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos abiertos a la sociedad en general, o sólo abiertos a los(as) servidores (as) públicos (as) en tanto se encuentra lo dispuesto en la fracción I del artículo primero transitorio del Acuerdo mediante el cual se aprueban los Lineamientos en materia de Recursos Humanos, Servicio Profesional y Personal de Libre Designación del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 2017, así como lo dispuesto en el acuerdo de Pleno ACT-EXT-PUB/06/12/2017-04.		



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de Datos
Personales

Expediente: DIT 0356/2019

Personal plazas y vacantes. Plazas vacantes del personal de base y confianza	
DETALLE	
Ejercicio	2019
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/01/2019
Fecha de término del periodo que se informa	31/03/2019
Denominación del área	Presidencia
Denominación del puesto	Jefe de Departamento
Clave o nivel de puesto	NB2
Tipo de plaza (catálogo)	Permanente
Área de adscripción	Subdirección de Análisis y Estudios de Ponencia
Por cada puesto y/o cargo de la estructura especificar el estado (catálogo)	Ocupado
Hipervínculo a las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos	
Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información	Dirección General de Administración
Fecha de validación	05/04/2019
Fecha de actualización	31/03/2019
Nota	

De igual manera, se adjunta archivo en formato Excel que da cuenta de la información que obra en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Dicho lo anterior y probando que no se actualizan los supuestos de incumplimiento a las obligaciones de transparencia, de la manera más atenta se solicita:

PRIMERO. Tener por rendido en tiempo forma el Informe Justificado por parte del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

SEGUNDO. - Se declare infundada la denuncia y se ordene el cierre del expediente en que se actúa, en términos del Vigésimo tercero, fracción I, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

[...]” (sic)

CONSIDERANDOS



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de Datos
Personales

Expediente: DIT 0356/2019

PRIMERO. El Pleno de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 y 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince; 12, fracciones VIII y XXXVII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil diecisiete, así como en el numeral Vigésimo tercero de los Acuerdos mediante el cual se modifican los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuya modificación fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta de abril de dos mil dieciocho.

SEGUNDO. Mediante el escrito presentado por el particular, se denunció el posible incumplimiento por parte del **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales** a la obligación de transparencia establecida en el **Formato 10a LGT_Art_70_Fr_X** del artículo 70, fracción X, de la Ley General, relativo al total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando que no cuenta con información de los hipervínculos.

Al respecto, una vez admitida dicha denuncia, a través de su informe justificado, el **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales** manifestó lo siguiente:

- Que el agravio señalado en la denuncia es infundado, toda vez que la información publicada en la fracción denunciada es oportuna congruente, veraz.
- Que la información materia de la denuncia se encuentra cargada de conformidad con la normativa correspondiente.
- Que los formatos existentes para la información materia de la denuncia corresponden a los contenidos en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Expediente: DIT 0356/2019

Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos Técnicos Generales).

- Que con la cuestión de los hipervínculos para el caso específico del sujeto obligado no le resulta aplicable contar con la información relativa a los mismos toda vez que en el caso que la plaza se encuentre ocupada, en consecuencia, no existe convocatoria y para el caso de que se encuentre vacante, en el campo nota se colocó la justificación de por qué no hay hipervínculo la cual se basa en que aún no ha sido implementada en su normatividad la figura de los concursos .

Por motivo de lo anterior, la Dirección General de Enlace realizó una verificación virtual a la información descargada el siete de junio del presente año para allegarse de los elementos suficiente, a efecto de calificar la denuncia presentada, analizó el informe justificado remitido por el sujeto obligado y revisó el estado que guarda la información del SIPOT, como se advierte en el Resultando V de la presente resolución.

Lo anterior cobra relevancia, toda vez que la información deberá estar cargada en la Plataforma Nacional de Transparencia de conformidad con lo previsto en los artículos 49, 50, fracción III y 95, segundo párrafo de la Ley General; 91 de la Ley Federal; en relación con los numerales Quinto, Séptimo, Centésimo décimo y Centésimo décimo quinto de los Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, dicha Plataforma está integrada, entre otros, por el SIPOT, que constituye el instrumento informático a través del cual todos los sujetos obligados ponen a disposición de los particulares la información referente a las obligaciones de transparencia contenidas en la Ley General, Ley Federal o Ley Local, según corresponda, siendo éste el repositorio de información obligatoria de transparencia nacional.

TERCERO. En el caso que nos ocupa, la información que integra la obligación de transparencia establecida en el **Formato 10a LGT_Art_70_Fr_X** del artículo 70, fracción X, de la Ley General, la cual corresponde a la información relativo al total



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de Datos
Personales

Expediente: DIT 0356/2019

de las plazas y del personal de base y confianza de acuerdo con los Lineamientos Técnicos Generales², se debe publicar considerando lo siguiente:

X. El número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa

En este apartado los sujetos obligados publicarán información con base en su estructura orgánica vigente, aprobada y registrada por el órgano competente.

Desde cada nivel de estructura se deberá incluir la denominación de las áreas que le están subordinadas jerárquicamente y desde cada área se incluirá la información del total de plazas tanto de base como de confianza, sean éstas de carácter permanente o eventual, así como, en su caso, el personal de milicia permanente y milicia auxiliar; de tal forma que se señale cuáles plazas están ocupadas y cuáles vacantes, así como los totales.

Periodo de actualización: trimestral

Conservar en el sitio de Internet: Información vigente

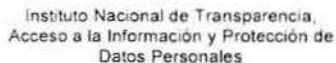
Aplica a: Todos los sujetos obligados

[...] **Criterio 9** Por cada puesto y/o cargo de la estructura vacante se incluirá un hipervínculo a las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos abiertos a la sociedad en general o sólo abiertos a los(as) servidores(as) públicos(as) del sujeto obligado, difundidas en la fracción XIV del artículo 70 de la Ley General [...]

Sobre lo anterior, se observa que los lineamientos solicitan que se cargue el total de plazas, ocupadas y vacantes, a los sujetos obligados con base en su estructura orgánica vigente, aprobada y registrada por el órgano competente. Específicamente en dicha obligación hay un campo específico a hipervínculo a las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos abiertos a la sociedad en general o sólo abiertos a los(as) servidores(as) públicos(as) del sujeto obligado, el cual fue el campo denunciado.

Ahora bien, una vez realizado el análisis a la fracción correspondiente, se observó que existían setecientos cincuenta y cinco registros en el SIPOT, al momento de la admisión de la denuncia, para el primer trimestre de 2019.

² Los formatos que resultan aplicables son los establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales modificados en el Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-15/12/2017-08 del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.



Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Expediente: DIT 0356/2019

Al respecto, si bien el particular señaló que no cuentan con Información del hipervínculo, y el único hipervínculo que contiene el Formato 10a LGT_Art_70_Fr_X del artículo 70, fracción X, de la Ley General, corresponde al Criterio 9 correspondiente al hipervínculo a las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos abiertos a la sociedad en general o sólo abiertos a los servidores públicos del sujeto obligado; de esto se desprende que el hipervínculo señalado como faltante solo debe de ser colocado en los casos en lo que la plaza que se reporta se encuentre en estado de vacante.

Así, de los setecientos cincuenta y cinco registros cargados, solo treinta y siete están cargados como vacantes, y en cada uno de ellos el Criterio 9 correspondiente a un hipervínculo a las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos abiertos a la sociedad en general o sólo abiertos a los servidores públicos del sujeto obligado, está vacío. Como se observa en la siguiente imagen:

[illegible]



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de Datos
Personales

Expediente: DIT 0356/2019

Establecido lo anterior, es importante precisar que el hecho de que el sujeto obligado no genere información en un determinado periodo no es lo mismo a que exista una falta de carga de información. La falta de carga de información es la omisión total o parcial de la información requerida a través de los formatos y criterios de los Lineamientos Técnicos Generales, mientras que cuando no se genera información los propios Lineamientos Técnicos Generales permiten que se realice dicha precisión a través de una nota, tal como se advierte en el numeral Octavo, fracción V, que a la letra dice:

Octavo. Las políticas para actualizar la información son las siguientes:

V. En la sección "Transparencia" donde se difundirá la información pública correspondiente a las obligaciones de transparencia, se deberá incluir el número y el texto del artículo y de las fracciones y/o incisos, así como un hipervínculo para acceder a la información correspondiente. En caso de que respecto de alguna obligación de transparencia el sujeto obligado no haya generado información se deberá observar lo siguiente:

1. Si el sujeto obligado no generó información en algún periodo determinado, se deberá especificar el periodo al que se refiere e incluir una explicación mediante una nota breve, clara y motivada.

2. Cuando se trate de criterios de información en fracciones que el sujeto obligado no posea por no estar especificado en las facultades, competencias y funciones de los ordenamientos jurídicos que le son aplicables, deberá incluir una nota mediante la cual justifique la no posesión de la información señalada en el/los criterios que corresponda. [Énfasis añadido]

Ante esta situación, analizando los registros cargados se observó que contienen una leyenda que justifica la ausencia de información. La cual dice lo siguiente:

Respecto al campo "Por cada puesto y/o cargo de la estructura vacante se incluirá un hipervínculo a las convocatorias a concursos..." es preciso señalar que el INAI no cuenta con información relativa a la publicación de convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos abiertos a la sociedad en general o sólo abiertos a los (as) servidores (as) público (as), en tanto se implemente lo dispuesto en la fracción I del artículo primero transitorio del Acuerdo mediante el cual se aprueban los Lineamientos en materia de Recursos Humanos, Servicio Profesional y Personal de Libre Designación del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 2017, así como lo dispuesto en el acuerdo de Pleno ACT-EXT-PUB/06/12/2017.04.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de Datos
Personales

Expediente: DIT 0356/2019

Respecto al campo "Por cada puesto y/o cargo de la estructura vacante se incluirá un hipervínculo a las convocatorias a concursos..." es preciso señalar que el INAI no cuenta con información relativa a la publicación de convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos abiertos a la sociedad en general o sólo abiertos a los (as) servidores (as) público (as), en tanto se implemente lo dispuesto en la fracción I del artículo primero transitorio del Acuerdo mediante el cual se aprueban los Lineamientos en materia de Recursos Humanos, Servicio Profesional y Personal de Libre Designación del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 2017, así como lo dispuesto en el acuerdo de Pleno ACT-EXT-PUB/06/12/2017.04.

Respecto al campo "Por cada puesto y/o cargo de la estructura vacante se incluirá un hipervínculo a las convocatorias a concursos..." es preciso señalar que el INAI no cuenta co

Información	hidden1	hidden2	+
-------------	---------	---------	---

Se encontraron 37 de 755 registros Bloq Despl

Al analizar la leyenda, el sujeto obligado manifiesta que no cuenta con el hipervínculo en razón que su normatividad no contempla tener la información que solicita el hipervínculo.

En los términos anteriores son en los que se encuentra cargada la información actualmente, específicamente el sujeto obligado justificó la inexistencia de la información.

Expuesto lo anterior, y con base en los resultados de la verificación virtual que se llevó a cabo, así como lo aportado por el sujeto obligado a través de su informe justificado, se pudo corroborar que el **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**, al momento de la denuncia, la falta de información sobre los hipervínculos a las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos abiertos a la sociedad en general o sólo abiertos a los(as) servidores(as) públicos(as) del sujeto obligado se encontraba justificada de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales, por lo que el incumplimiento denunciado resulta **improcedente**.

En consecuencia, este Instituto estima **INFUNDADA** la denuncia presentada, toda vez que se constató que el **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**, toda vez que la falta de información sobre los hipervínculos a las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos abiertos a la sociedad en general o sólo abiertos a los(as) servidores(as) públicos(as) del sujeto obligado se encontraba justificada de



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de Datos
Personales

Expediente: DIT 0356/2019

conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales , del **Formato 10a LGT_Art_70_Fr_X** del artículo 70, fracción X, de la Ley General, en términos de los Lineamientos Técnicos Generales.

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo tercero, fracción I, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara **Infundada** la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia presentada en contra del **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**, por lo que se ordena el cierre del expediente, en términos de lo referido en el considerando tercero de la presente resolución.

SEGUNDO. Se hace del conocimiento del denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto, párrafo segundo, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con Organismos Públicos Autónomos, Empresas Paraestatales, Entidades Financieras, Fondos y Fideicomisos, notifique la presente resolución a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, y al denunciante, en la dirección señalada para tales efectos, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en

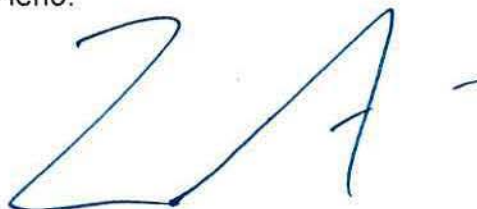
Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Expediente: DIT 0356/2019

los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Josefina Román Vergara y Joel Salas Suárez, en sesión celebrada el diez de julio de dos mil diecinueve, ante Hugo Alejandro Córdova Díaz, Secretario Técnico del Pleno.



**Francisco Javier Acuña
Llamas**
Comisionado Presidente



**Oscar Mauricio Guerra
Ford**
Comisionado



Josefina Román Vergara
Comisionada



**Blanca Lilia Ibarra
Cadena**
Comisionada



Joel Salas Suárez
Comisionado



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de Datos
Personales

Expediente: DIT 0356/2019

Hugo Alejandro Córdova
Díaz
Secretario Técnico del
Pleno

Esta foja corresponde a la resolución de la denuncia **DIT 356/2019**, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el diez de julio de dos mil diecinueve.